

**Ley N° II-0057-2004 (5738)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

- **DEROGADA POR LEY N° II-0513-2006, SANCIONADA EL 16 DE AGOSTO DE 2006.**

**LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS**

- ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluiseños.
- ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se considera Libro Sanluiseño al impreso y editado en la Provincia de San Luis y cuyos autores sean nativos de la Provincia o acrediten una residencia de DIEZ (10) años, en la misma, comprobable con el Documento de Identidad.
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la reglamentación, establecerá las normas para que el Programa de Cultura sea la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- ARTICULO 4°.- Créase una Comisión Honoraria, compuesta de CUATRO (4) miembros, integrada por: el responsable del Programa de Cultura de la Provincia, dependiente del Ministerio del Progreso y TRES (3) miembros por la Asociación de Escritores Sanluiseños con Personería Jurídica en la Provincia de San Luis a la fecha de la Publicación de la presente Ley. Dicha Comisión tendrá a su cargo la selección del material a publicar y/o reeditar, elevando su dictamen al Poder Ejecutivo quien podrá disponer las ediciones. Tendrá además que organizar anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas, cuya temática y estructura se encargará de reglar de acuerdo a antecedentes de orden y oportunidad, debiendo las obras premiadas incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que se seleccionen y que hayan sido dispuestas por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 5°.- Créase el Fondo Editorial Sanluiseño (FES) destinado al financiamiento, promoción y difusión de las obras determinadas por el Artículo 4° y en total de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se determine. En ningún caso el sistema de publicación afectará los derechos intelectuales del autor que publique.
- ARTICULO 6°.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración estará a cargo del Ministerio del Progreso, bajo control del Ministerio de Legalidad y Relaciones Institucionales y de las auditorias contables que legalmente correspondan.
- ARTICULO 7°.- El FES tendrá carácter de permanente y se constituirá con fondos provenientes de:
- a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de la Provincia, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme la cantidad y costo de las mismas, debiendo contemplar actualizaciones para mantener el valor adquisitivo si ello fuera menester.
  - b) El legado o donaciones de particulares o instituciones públicas y/o privadas.
  - c) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros.
  - d) Los ingresos obtenidos por propaganda incluida en el libro.

- e) Todo ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional, con destino a publicaciones de libros.

ARTICULO 8°.- Podrán optar por los beneficios del FES los escritores nacidos en la Provincia de San Luis, los argentinos que acrediten una residencia no inferior a DIEZ (10) años en la misma, y los extranjeros naturalizados o no, que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley, quienes accederán al mismo mediante los mecanismos de selección establecidos en el Artículo 4° de la misma.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación, podrá acordar, para el cumplimiento de los fines establecidos por esta Ley, convenios de producción entre el FES y las Imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 11.- Deróguese la ley N° 4785.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE N. MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis